

Santa Marta, 26 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00519-00
DEMANDANTE: COOPSER COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO PALLARES DE LA CRUZ

Santa Marta, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **LUIS ALEJANDRO PALLARES DE LA CRUZ** para obtener el pago por la suma de: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (**\$13.866.282.00**) M.L. por concepto de Capital, más intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por Aviso el 11 de Noviembre de 2020, según certificación que se allega, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 ; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$693.314.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **LUIS ALEJANDRO PALLARES DE LA CRUZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$693.314.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00531-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ

Santa Marta, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de endosatario judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** para obtener el pago por las sumas de: NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (**\$9.074.804.00**) M.L. por concepto de capital contenido en el pagaré fechado 8 de Octubre de 2018 y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (**\$5.199.710.00**) M.L. por concepto de Capital contenido en el Pagaré fechado 28 de Abril de 2018, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** fue notificada a través de su correo electrónico el día 4 de Diciembre de 2020, según certificación que se allega de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$713.726.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$713.726.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00559-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADA: ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ

Santa Marta, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOOMEVA S.A. actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ** para obtener el pago por la suma de: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$28.486.549.00**) M.L. por concepto de capital contenido en un Pagaré, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ fue notificada a través de su correo electrónico el día 17 de Noviembre de 2020, según certificación que se allega, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.424.328.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

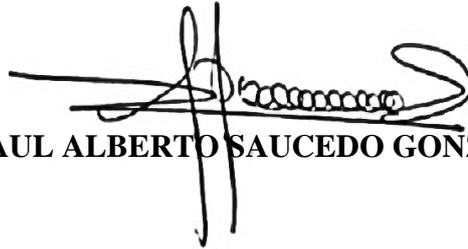
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.424.328.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00579-00
DEMANDANTE: LUIS GONZAGA GOMEZ OCAMPO.
DEMANDADO: RENE ALEJANDRO MONSALVE SERNA

Santa Marta, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderada Judicial **LUIS GONZAGA GOMEZ OCAMPO** instauró demanda ejecutiva contra el señor **RENE ALEJANDRO MONSALVE SERNA** para obtener el pago de la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (**\$6.000.000.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado previo los trámites de notificación personal, fue notificado por Aviso el día 11 de Diciembre de 2020, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correo 472; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado **RENE ALEJANDRO MONSALVE SERNA** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **RENE ALEJANDRO MONSALVE SERNA**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Enero 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante solicita la suspensión de la medida cautelar decretada contra la parte demandada en este proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : 47-001-4189001-2020-00685-00
DEMANDANTE: MARTIN JOSE SALAS RUIZ CC 1.082.867.608
DEMANDADA: CINDY PAOLA BERDUGO FLOREZ. CC 1.045.421.525

Santa Marta, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante por ser procedente, en consecuencia se ordenará la suspensión de la medida cautelar que recae sobre el salario de la demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

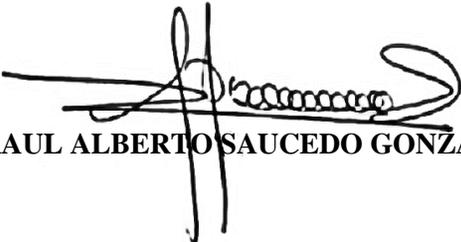
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la medida de embargo que recae sobre la demandada CINDY PAOLA BERDUGO FLOREZ como empleadas del CASINO VENTURA, ordenada mediante Auto fechado 1 de Diciembre de 2020. Líbrese oficio correspondiente

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

AR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>28 de Enero de 2021</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>009</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00690-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LINERO DIAZGRANADOS ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.
SAMUEL LINERO DIAZGRANADOS
RODRIGO LINERO DIAZGRANADOS

Santa Marta, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de endosataria instauró demanda ejecutiva contra los señores **LINERO DIAZGRANADOS ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., SMUEL LINERO DIAZGRANADOS y RODRIGO LINERO DIAZGRANADOS** para obtener el pago por las sumas de: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (**\$661.203.00**) M.L. por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 51625037825 más intereses moratorios y DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$10.879.069.00**) M.L. por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No. 5303730482040677 más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del cuatro (4) de Diciembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados fueron notificados a través de su correo electrónico el día 14 de Diciembre de 2020, según certificación que se allega de la empresa DOMINA ENTREGA S.A.S., de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 ; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$577.014.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **LINERO DIAZGRANADOS ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., SMUEL LINERO DIAZGRANADOS y RODRIGO LINERO DIAZGRANADOS** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

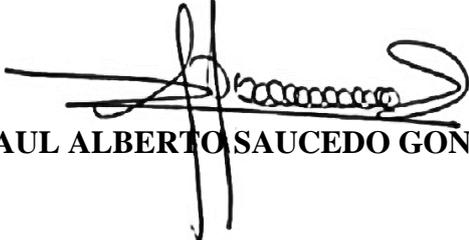
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$577.014.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00803

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. “EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION” y en contra de DUBIS ISABEL FERNANDEZ GARCIA y ROSA MARIA CALERO LOPEZ, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000.00), por concepto de capital del pagaré No. 1156, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00805

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

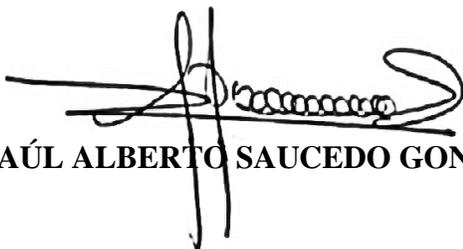
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP EN LIQUIDACION y en contra de HIMELDA AREVALO DE ELIAS y ARTURO PINEDO MARTINEZ, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.829.400.00), por concepto de capital del pagaré No. 14763, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a JORGE LUIS LEONES SERRANO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00809

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. “EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION” y en contra de MIGUEL ALBERTO ALVAREZ BERRIO, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000.00), por concepto de pagare No. 7443, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00813

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO KANKURURA y en contra de SERGIO GARZON ACERO por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$16.132.004.00), por concepto de cuotas de administración desde el mes de julio de 2018 al mes de octubre de 2020, más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que la parte demandante presento escrito. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2016-01065-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNDA. Nit. 804.015.582-7
DEMANDADOS: LOMBARDI DANIEL MARIN BARRAZA CC. 1.082.896.931 y
LOMBARDI MANUEL MARIN PEREA CC. 12.540.076

Santa Marta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto de calenda 24 de octubre de 2019, se limitó provisionalmente el embargo hasta la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$10.856.537,00); posteriormente fue presentada en este Despacho la liquidación del crédito por valor de (\$1.669.522), la cual fue aprobada mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

Así las cosas, INFORMESE al pagador de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, que el límite del embargo en el presente asunto se extiende hasta la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$12.526.059,00).

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se había ordenado declarar el desistimiento tácito de la demanda por no haber cumplido la parte interesada con la carga de notificar a los demandados, sin embargo revisado electrónicamente el expediente se constató la notificación de estos. Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189-001-2019-00439-00

DEMANDANTE: COOALMARENSEA.

DEMANDADOS: NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO y EFRAIN MIGUEL RUIZ RODRIGUEZ.

Santa Marta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, esta Agencia Judicial mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) ordeno declarar el desistimiento tácito de la demanda, en atención a que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados.

Sin embargo, al revisarse el plenario electrónicamente encuentra el Despacho que el demandado EFRAIN MIGUEL RUIZ RODRIGUEZ, fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019 y el demandado NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO, fue notificado conforme el Decreto 806 de 2020 el día 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA COOALMARENSEA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO Y EFRAIN MIGUEL RUIZ RODRIGUEZ por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.450.000.00) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintitrés (23) de mayo de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado EFRAIN MIGUEL RUIZ RODRIGUEZ, fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019 y el demandado NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO, fue notificado conforme el Decreto 806 de 2020 el día 9 de julio de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como

agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$322.500,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto.

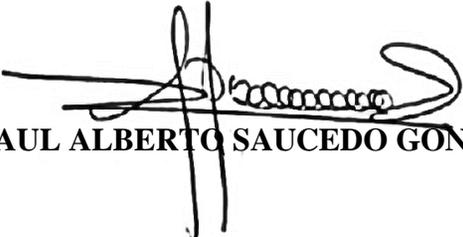
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados EFRAIN MIGUEL RUIZ RODRIGUEZ y NELSON ANTONIO GONZALEZ ARANGO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencies en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$322.500,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>28 de Enero de 2021</u> NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° <u>009</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2020-00049-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: JHON JAIRO LANCHEZ HERNANDEZ CC. 7.632.800

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

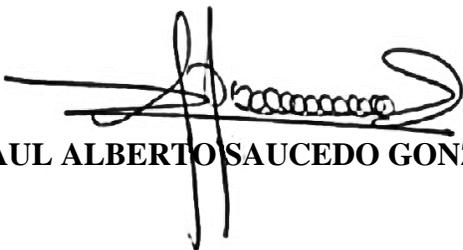
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutante con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese.

SÉPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **28 de Enero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **009** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021.

Rad. 2020-00064

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$24.000,00
Agencias en derecho.....	\$84.700,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$108.700,00
-------------------------------------	--------------

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 27 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00064.00

DEMANDANTE: SERCOL Y CIA LTDA Nit. 800.030.279-8

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE FUENTES ROSADO CC. 1.082.850.204

Santa Marta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **28 de Enero de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **009** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00430.00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. NIT. 800.242.531-1.

DEMANDADO: LURY CALDERÓN MARTÍNEZ CC. 63.356.716.

Santa Marta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LURY CALDERÓN MARTÍNEZ, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.938.608,00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 16603, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios correspondientes.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de agosto de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada LURY CALDERON MARTINEZ, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 14 de septiembre de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$96.930,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada LURY CALDERON MARTINEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$96.930,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 009 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de enero de 2021.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00571.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JESUS ALIRIO GUERRERO LÓPEZ CC. 7.601.206

Santa Marta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado JESUS ALIRIO GUERRERO LOPEZ en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Siendo así, se ordenará emplazar a JESUS ALIRIO GUERRERO LOPEZ sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a JESUS ALIRIO GUERRERO LOPEZ en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **28 de Enero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **009** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO